

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia continúan sin novedad en  
su importante salud.

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-  
miento de D. Ignacio María Castelain,  
para el cargo de Gobernador civil de la  
provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Gobernador civil de la provincia  
de Sevilla Me ha presentado D. Luis  
Bermejo.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-  
miento de D. Arcadio Arquer Vives, para  
el cargo de Gobernador civil de la pro-  
vincia de Soria.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-  
miento de D. Enrique María Arribas, para  
el cargo de Gobernador civil de la pro-  
vincia de Tarragona.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador civil  
de la provincia de Guadalajara a don  
Alfonso Rodríguez y Rodríguez, electo  
para igual cargo de la de Lérida.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de  
la provincia de Lérida a D. José Cama-  
ña Laymon, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de  
la provincia de Sevilla a D. Antonio Ba-  
llesteros, Catedrático de la Universidad  
Central.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de  
la provincia de Soria a D. Manuel Díaz  
del Villar, Jefe Superior de Administra-  
ción civil.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de  
la provincia de Tarragona a D. Rogelio  
Sol, Ingeniero.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil  
novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****EXPOSICION**

SEÑOR: En respetuosa instancia eleva-  
da por conducto del Director general de  
Seguridad, los funcionarios del Cuerpo  
de Vigilancia expusieron en 8 de Abril  
último al Gobierno de V. M. la necesidad  
de que sufriese modificación el erróneo cri-  
terio con que habían sido aplicados al  
personal de dicho Cuerpo la ley de 22  
de Julio de 1918 y el Real decreto de 7  
de Septiembre siguiente, dictado para su  
aplicación, haciendo a la vez notar el tra-  
to desigual aplicado al Cuerpo a que per-  
tenecían y a los de Correos y Telégrafos,  
a pesar de ser unas mismas las normas  
aplicables e idéntica la consideración le-  
gal que debían merecer unos y otros or-  
ganismos, dependientes, para mayor ana-  
logía, de un mismo Ministerio.

La simple lectura de los Reales decre-  
tos expedidos en 21 de Septiembre para  
la adaptación de plantillas a los tres  
Cuerpos especiales dependientes del Mi-  
nisterio de la Gobernación, evidencia la  
equivocación padecida y los perjuicios  
originados sin causa legal bastante que lo  
justifique, a los funcionarios del Cuerpo  
de Vigilancia, ya que en oposición a los  
preceptos contenidos en las reglas 3.<sup>a</sup> y  
4.<sup>a</sup> del Real decreto de 7 de Septiembre  
se suprimieron clases y categorías re-  
conocidas a todos los Cuerpos generales  
y especiales de la Administración, creán-  
dose otras nuevas que en ellos no tienen  
similar, con merma de los nuevos habere-  
res que los funcionarios aludidos deben  
disfrutar con arreglo a la voluntad sobe-  
rana de las Cortes.

A subsanar el error padecido, restauran-  
do la justicia en beneficio de los emplea-  
dos de las categorías más humildes, se  
encamina el proyecto de Decreto que el  
Ministro que suscribe somete a la apro-  
bación de V. M.

Madrid, 4 de Mayo de 1919.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,

**Antonio Goicoechea.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gober-  
nación y de acuerdo con el Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las dotaciones de las  
clases inferiores del personal del Cuer-  
po de Vigilancia, con arreglo a la ley  
de 22 de Julio y Real decreto de 7 de  
Septiembre últimos, serán las siguien-  
tes: Inspectores de segunda clase de Vi-  
gilancia, Secretarios de Comisaría y Se-  
cretarios de Sección, a cinco mil pesetas  
anuales; Inspectores de tercera clase, a  
cuatro mil pesetas anuales; Agentes de